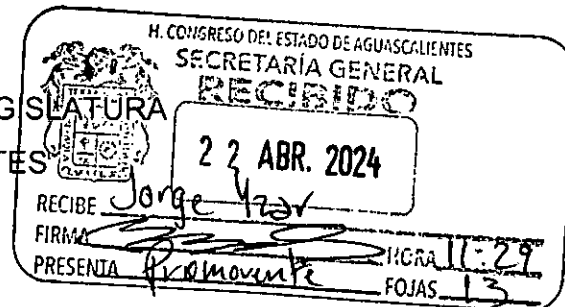




Asunto: Se remite iniciativa

DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E



DIP. MA. ISABEL ROSALES CHÁVEZ, en mi carácter de miembro de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6° Y EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3°, que: "... Toda persona tiene derecho a la educación. Que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque



de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje; y que toda la educación que el Estado imparta será gratuita...”

La Ley General de Educación, en su artículo 5 establece que: “Toda persona tiene derecho a la educación, que es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte. Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria; destacando que el Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia y avance académico...” lo cual es replicado por la propia Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.

La UNESCO, en su publicación, “Hacia el acceso universal a la educación superior, 2020”¹ afirma que un acceso más amplio a la educación redundará en el desarrollo socioeconómico. Adicionalmente, en la publicación “Caminos hacia 2050

¹ Recuperado de: <https://www.iesalc.unesco.org/wp-content/uploads/2020/11/acceso-universal-a-la-ES-ESPANOL.pdf>



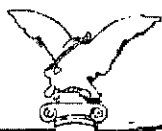
y más allá” (2022)², la UNESCO plantea que, para lograr una educación superior para todos, no sólo se necesita poner las oportunidades de aprendizaje a disposición de más estudiantes, sino también proporcionar experiencias educativas de alto nivel y servicios de apoyo para preparar a los estudiantes para las realidades futuras. Esto conlleva a la necesidad de potencializar el desarrollo de los talentos de los estudiantes.

Lo anterior cobra vital importancia dado que cuando se hace referencia al derecho a la educación, conlleva el garantizar por parte del Estado dos aspectos fundamentales, la calidad y la gratuidad en la educación, con la finalidad de que los estudiantes tengan la posibilidad no sólo de acceder a la educación, sino desarrollar sus talentos y que éstos se potencialicen a través de las instituciones educativas.

La excelencia educativa es importante porque una educación de calidad tiene un impacto positivo en la vida de los estudiantes, mismos que se convertirán en los ciudadanos del mañana que mantendrán en correcto funcionamiento a la sociedad. Además una educación de calidad puede proporcionar a los estudiantes habilidades y conocimientos necesarios para tener éxito en su vida profesional y personal, así como mejorar su bienestar emocional, mental y económico. Aunado a ello, una educación de calidad puede contribuir a la innovación, la responsabilidad social, la productividad y el desarrollo económico no sólo del Estado, sino del país.

Por otro lado, en cuanto al principio de la gratuidad, en una interpretación maximalista, según la que, además de los costos de la educación derivados

² Recuperado de: <https://www.iesalc.unesco.org/los-futuros-de-la-educacion-superior/caminos-hacia-2050-y-mas-alla/#pathways>



de inscripciones y cuotas ordinarios, postula que la gratuidad de la educación implica que también deberían subsidiarse los costos indirectos, entre otros los reconocimientos, diplomas, menciones honoríficas, otorgados a estudiantes con alto desempeño académico, pues de acuerdo al principio *pro homine*³, las normas de derechos humanos, como las que se han mencionado, deben ser interpretadas buscando la protección más amplia del derecho a la educación.

Actualmente, algunos estudiantes optan por no solicitar la MENCIÓN HONORÍFICA, que ya se ganaron por su dedicación, talento y disciplina, debido a que hay cobros en algunas universidades públicas por este concepto, es el caso de la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Esta negativa a la Mención Honorífica por cuestión del pago, tiende a ocasionar un distanciamiento con la institución educativa, en sentido opuesto al que se busca que es el de identidad.

Si una persona cumple las condiciones para obtener MENCIÓN HONORÍFICA, no tiene por qué solicitarla, y mucho menos pagar por ella, es un

³ El principio *pro homine* o *pro persona*, fue definido por el juez Rodolfo E. Piza Escalante en uno de sus votos adjuntos a una decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al establecer: "...[Un] criterio fundamental [que] [...] impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. [De esta forma, el principio *pro persona*] [...] conduce a la conclusión de que [la] exigibilidad inmediata e incondicional [de los derechos humanos] es la regla y su condicionamiento la excepción..." Recuperado de: <https://www.ijj-unach.mx/images/docs/DH/oav.pdf>



derecho adquirido y le corresponde a la institución educativa otorgarla como parte del proceso de titulación.

En atención a lo expuesto, para efectos de la propuesta de reforma que se pretende a la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, se destaca la interrelación entre la calidad y la gratuidad en la educación, entendido esto como el garantizar el reconocimiento de estudiantes sobresalientes, mediante la motivación que se genera de manera personal al saberse capaces y diestros para la aplicación de nuevos conocimientos adquiridos en el aula, además de fomentar el sentimiento de pertenencia, de compromiso y responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes, lo cual impacta positivamente en la sociedad.

Por lo anterior, se propone la reforma al artículo 6 de la Ley de Educación para que, en cumplimiento al principio de gratuidad en la educación, se prohíba el cobro de reconocimientos, diplomas, menciones honoríficas o cualquier otro documento mediante el cual se reconozca el desempeño académico sobresaliente de estudiantes de educación básica. De igual manera, se propone adicionar en el artículo 42 del referido ordenamiento, que las instituciones educativas de nivel superior garanticen la gratuidad de los reconocimientos, diplomas, menciones honoríficas o cualquier otro documento mediante el cual se reconozca el desempeño académico sobresaliente de estudiantes.

Con lo anterior se pretende que los estudiantes destacados por su alto desempeño académico de todos los niveles educativos, reciban por parte de las instituciones educativas, reconocimientos, diplomas, menciones honoríficas o



cualquier otro documento mediante el cual se destaque los resultados académicos obtenidos, sin que implique una carga monetarias para estos, y que se considere un mérito a su desempeño y reconocimiento público para incentivar a más estudiantes a aprovechar los recursos con que cuenta la institución para potencializar sus talentos y habilidades.

Garantizar lo anterior, por parte de las instituciones educativas, resulta indispensable en cumplimiento a los principios de calidad educativa y gratuidad en la educación, pues no se concibe que los estudiantes con aptitudes sobresalientes y quienes se convierten en ejemplo a seguir por su excelente desempeño académico, sean quienes deban sufragar el costo de los diversos instrumentos o medios a través de los cuales se da dicho reconocimiento, por lo que la presente propuesta se considera indispensable para el cumplimiento de los referidos principios.

Para mayor comprensión de la reforma, se muestra un cuadro comparativo sobre la regulación vigente y la que se propone, respecto a la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, haciéndolo en los siguientes términos:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6°. La educación que imparta el Estado, en términos de lo establecido	Artículo 6°. ...



en el artículo 7 de la Ley General de Educación, además de Obligatoria será:

I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual;

a) Extenderá sus Beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo establecido con el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

b) Tendrá un especial énfasis en el estudio de la realidad y cultura del Estado de Aguascalientes.

II. Inclusiva. Eliminando toda forma de discriminación y exclusión, atendiendo todas las circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, eliminado (sic) las barreras del aprendizaje, proponiendo recursos técnico-pedagógicos y materiales

I a III. ...



necesarios para los servicios educativos, y

La educación especial estará disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas que se impartan en el Estado de Aguascalientes, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración de los educandos, por parte de los docentes y personal de salud;

III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado;

a) La autoridad educativa, vigilará que la educación impartida por los particulares, cumpla con todas y cada una de las normas, leyes y reglamentos de orden público que rigen el proceso educativo y al Sistema Educativo federal y estatal.

IV. ...



<p>IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado:</p> <p>a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo;</p> <p>b) En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de la documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato de los alumnos al pago de contraprestación alguna;</p> <p>c) Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a la educación impartida por el Estado, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas del Estado, en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y</p>	<p>a) a c) ...</p>
--	--------------------



<p>vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias; y</p> <p>V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa, política o ideológica.</p>	<p>d) Se prohíbe el cobro de reconocimientos, diplomas, menciones honoríficas o cualquier otro documento mediante el cual se reconozca el desempeño académico sobresaliente de estudiantes.</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 42. En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas estatal y de los municipios concurrirán con la Autoridad Educativa Federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la</p>	<p>Artículo 42. ...</p>



materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio del Estado. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Las instituciones educativas de nivel superior garantizarán la gratuidad de los reconocimientos, diplomas, menciones honoríficas o cualquier otro documento mediante el cual se reconozca el desempeño académico sobresaliente de estudiantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA el inciso d) a la fracción IV del artículo 6° y el segundo párrafo al artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 6°. ...

I a III. ...

IV. ...

a) a c) ...

d) Se prohíbe el cobro de reconocimientos, diplomas, menciones honoríficas o cualquier otro documento mediante el cual se reconozca el desempeño académico sobresaliente de estudiantes.

V. ...

Artículo 42. ...




Las instituciones educativas de nivel superior garantizarán la gratuidad de los reconocimientos, diplomas, menciones honoríficas o cualquier otro documento mediante el cual se reconozca el desempeño académico sobresaliente de estudiantes.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

PALACIO LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES, AGS. A 22 DE ABRIL DE 2024

ATENTAMENTE



DIP. MA. ISABEL ROSALES CHÁVEZ

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional

María Edith Villaseca García

